



SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO

Av. 1° de julio s/n entre 15 y 17, col. centro, CP 24330
Candelaria, Campeche, México.
T. 982-826-0277 Ext. 102
E. correo: secretariaff21@gmail.com



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, A LA LETRA DICE:

PUNTO IV INCISO H). – REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO INCISO H DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL 2021, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA INCISO H SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

EL CUAL FUE APROBADO Y SEDA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LA LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RÚIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA. HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANA. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA RUBRICAS

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS OCHO HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN EL
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Candelaria.

Todo acto de comercio que se realice en el municipio de candelaria, constituye una actividad de interés público, por lo que genera un interés económico.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ejercer actividades comerciales en el Municipio de Candelaria en **establecimientos fijos, vía pública, sean semifijos, ambulantes, tianguis y comercios temporales.**

ARTÍCULO 3.- Las autoridades que permiten a los particulares realizar actividades comerciales, serán reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **COMERCIANTE.** - Toda persona física o moral que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- II. **COMERCIANTE ESTABLECIDO O FIJO.** - Es aquella persona que, mediante licencia emitida por la autoridad Municipal, ejerce actos de comercio en un local o establecimiento fijo.
- III. **COMERCIANTE EN LA VIA PUBLICA.** - Es aquella persona que, mediante permiso o autorización de la autoridad municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines o que acude al domicilio del consumidor, o bien a lugares determinados por dicha autoridad. Este puede ser:
 - a) **COMERCIANTE SEMIFIJO.** - Es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y solo por el tiempo que señale su permiso o autorización.
 - b) **COMERCIANTE AMBULANTE.** - Es el que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.
 - c) **TIANGUIS.** - Es el lugar que mediante permiso o autorización de la autoridad municipal ejercen su actividad comercial un grupo de comerciantes a detalle un día a la semana u otro periodo temporal.
- IV. **COMERCIANTE TEMPORAL.** - Es aquel que, habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de este reglamento, su verificación y de las sanciones estarán a cargo de la Presidencia Municipal, en coordinación la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con la dirección de Planeación Municipal, a través de la Tesorera Municipal o el área que sea designada por esta; y en las secciones municipales por el presidente de las juntas respectivas, a quienes para el efecto se les denominará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 6.- La autoridad municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y realizar el cobro de licencias, permisos y autorizaciones a las personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el Municipio de Candelaria, Campeche; acorde con lo que establezca la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal, de acuerdo a la atribución conferida por la constitución política de los Estados unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche de administrar con libertad su Hacienda pública.
- II. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operen en todas sus modalidades.
- III. Ordenar visitas de inspección, así como el levantamiento de los reportes y calificar las infracciones al presente reglamento, en que incurran los comerciantes;
- IV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comercios.
- V. Ordenar la vigilancia, verificación e instalación adecuada, alineamiento y retiro de establecimientos fijos y semifijos a que se refiere este reglamento; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por la autoridad municipal de manera discrecional, tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTÍCULO 8.- Los comerciantes que utilicen bocinas, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y cualquiera de sonido para promocionar su negocio o productos, deberán sujetarse a lo establecido por las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos, local comercial, puesto o lugares asignados, cualquier objeto, bienes o productos, en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública, banquetas, superficie de rodamiento.
- II. Exender al público mercancías no protegidas con las medidas sanitarias y de salud que permitan su contaminación o descomposición;
- III. Que expendan sus mercancías en los interiores de hospitales y centros de enseñanza;
- IV. Exender bebidas alcohólicas, sin observar lo dispuesto por la Ley para la Venta Ordenada y Consumo responsable de bebidas alcohólicas del Estado de Campeche.
- V. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos y de naturaleza analógica, sin contar con permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Exhibir propaganda y material que sea clasificado como pornografía o en cualquier medio, ya que estos son aptos únicamente para mayores de edad, y por lo consiguiente, deberán ser exhibidos en lista o catálogo en carpeta;
- VII. Utilizar los establecimientos, puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados;
- VIII. En caso de comerciantes en la vía pública, arrendar o dar en usufructo los lugares que se le asigne en la vía pública;
- IX. Endosar, enajenar, otorgar en garantía o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; y
- X. Las demás que determine la autoridad municipal y leyes superiores respectivas.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Obtener licencias, permisos y autorizaciones para ejercer actos de comercio, debiendo renovar las mismas en los términos y condiciones que determine la autoridad municipal; Así como estar al día en sus pagos de agua potable, predial y demás impuestos asignados al giro, estatales y federales.
- II. Contar con los contenedores o bolsas que sean necesarios para mantener sus establecimientos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes, durante y después de realizar sus actividades. La Autoridad Municipal verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición. Las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor;
- III. Depositar la basura para su recolección, únicamente en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal, ubicando el depósito de basura en lugar que no obstruya el paso peatonal;
- IV. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos, y lugares asignados, de no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo o los tiren a los sistemas de drenaje o en la vía pública; debiendo cumplir con lo estipulado en el punto anterior;
- V. Los nombres de los giros y la propaganda, deberán observar lo dispuesto en las cláusulas anteriores.
- VI. Los comerciantes en la vía pública, deberán acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, características, dimensiones y color de los puestos semifijos; de acuerdo con el Instructivo de Construcción que forma parte integral del presente Reglamento (de preferencia con un croquis).
- VII. En los casos del comercio en la vía pública, ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización, por un periodo no mayor a 30 días, sin que esto implique arrendamiento ni usufructo.
- VIII. Manifiestar su giro mercantil y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales;
- IX. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen; y
- X. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás reglamentos municipales;
- XI. Contar con todas las medidas de seguridad que establezca Protección Civil Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la autoridad municipal, así como de haber cubierto el importe para que le sea otorgado dicho permiso o autorización.

ARTÍCULO 12.- Las licencias, autorizaciones y permisos deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la Licencia;

- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Evento y giro para el que fue autorizado;
- V. Lugar donde se deberán realizar los actos de comercio;
- VI. Horario permitido;
- VII. Vigencia;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga la licencia;
- IX. Firma de la autoridad que la expide; y
- X. Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización, las veces que le sea requerida, y procurar tenerlas a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

ARTÍCULO 13.- Las empresas, personas físicas y morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos que anteceden, por cada uno de sus vendedores.

ARTÍCULO 14.- Para la renovación o refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la licencia, permiso o autorización del periodo anterior y, en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales, energía eléctrica, agua, predial.

ARTÍCULO 15.- La autoridad podrá refrendar las licencias, permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con más de dos reportes por infracciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a:

1. Los vecinos del municipio de Candelaria que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento;
2. Los comerciantes y productores de artículos considerados de primera necesidad y de emergencia;
3. Los comerciantes vecinos del interior del estado; en caso de ser puestos semifijos o temporales; y
4. Los comerciantes del interior de la república mexicana en caso de ser solo puestos semifijos y temporales.
5. Los artesanos o comerciantes que radiquen fuera del país.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

LICENCIA DE FORMA VALORADA: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de un año.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia que no excederá de cinco días.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes, con una vigencia de hasta treinta días.

La autoridad municipal estará en todo tiempo facultado para revalidarlas o cancelarlas, así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública.

La autoridad Municipal, a través del área de planeación y desarrollo urbano Municipal podrá realizar inspecciones y visitas a los locales establecidos, comercio fijo o semifijo a verificar que estén ejerciendo la licencia o permiso para lo que fue solicitado, sin poder darle un giro distinto para el que le fue otorgado.

ARTÍCULO 18.- Las licencias, permisos y autorizaciones caducan:

- a) Por conclusión del término de vigencia; y
- b) Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes, no constituyen un derecho permanente ni otorgan prelación alguna, y en consecuencia podrán ser canceladas o transferidas por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en el Municipio de Candelaria, cuando a su criterio, exista el número suficiente de comercios que satisfaga la demanda de los productos que los vendedores expendan y existan riesgos de crearse conflictos con el comercio organizado.

Las tarifas de cobros manifestados en el presente reglamento, serán presentadas cada año fiscal, por el área de Tesorería Municipal ante sesión de cabildo, para su debida aprobación.

**CAPITULO II
DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS**

ARTÍCULO 20.- Las licencias, permisos y autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o cesión. La persona o personas que realicen cualquier acto contraviniendo esta disposición, serán sancionadas conforme a este reglamento, considerándose dichos actos como graves para la determinación de la misma.

ARTÍCULO 21.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer actos de comercio, ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 22.- Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio, cuando así lo soliciten sus nuevos titulares.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. En caso de que el solicitante tenga pendiente pagos derivados de sus obligaciones y no los efectuó en el término que se le conceda, se procederá al cobro mediante el procedimiento establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, pero quedará a consideración de esta concederlo, tomando en cuenta el nuevo giro pretendido, cumpliendo para ello, con el trámite y requisitos establecidos para la expedición de nueva licencia, autorización o permiso.

**TITULO TERCERO
CAPITULO I
DEL COMERCIO ESTABLECIDO**

ARTÍCULO 25.- Se entiende por comerciante establecido, a aquellas personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, o de cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, en locales o establecimientos fijos.

ARTÍCULO 26.- Los comerciantes establecidos deberán obtener de la autoridad municipal, la Licencia de Forma Valorada correspondiente, a más tardar dentro de los primeros diez días del inicio de sus actividades comerciales, debiendo cumplir para tal efecto, con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, con excepción de empacadores en tiendas de autoservicio, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores;
- II. Presentar solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio para oír notificaciones, clase de giro que pretende ejercer, ubicación y nombre comercial del establecimiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Identificación oficial con fotografía;
 - b) Copia Fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - c) Copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce, y disfrute del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio;
 - d) En caso de personas morales, testimonio de Escritura Pública mediante el cual acredite contar con facultades para realizar trámites en nombre de su representada;
 - e) Licencia de uso de Suelo expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;
 - f) Un croquis del local y de su ubicación, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento;
 - g) Copia de comprobante de pago del Impuesto Predial;
 - h) Copia de comprobante de pago por servicio de agua potable;
 - i) El comprobante de pago de los derechos para la expedición de forma valorada, por el equivalente a cinco unidades de medición y actualización (UMA) vigentes en la Entidad en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;
 - j) Las licencias de protección civil.
 - k) Los demás que determine la autoridad municipal.
- III. Los mismos podrán ejercer el comercio, única y exclusivamente en el local descrito en su solicitud de trámite al igual que debe respetar los espacios públicos, superficie de rodamiento, estacionamientos, banquetas, expiendiendo dentro de su local, sin causar daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 27.- Los proveedores de bienes y productos de los comercios establecidos, semifijo, ambulante o el comerciante en general, deberán ajustar el lugar y sus horarios de carga y descarga de sus productos, a los lineamientos que para tal efecto determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin invadir calles ni banquetas que obstruyan el tráfico, ni dejar basura en la vía pública cuando realicen alguna descarga.

CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- El comercio ambulante y móvil en el Municipio de Candelaria, será el que se realice en los lugares que determine la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, restringiéndose y condicionándose de manera discrecional por razones de interés público, salubridad, seguridad peatonal, saturación comercial e imagen urbana.

Queda prohibido el ejercicio del comercio ambulante en lugares públicos establecidos para el esparcimiento, en calles y banquetas, de esta Ciudad de Candelaria, Campeche, con excepción de permisos por eventos especiales a excepción de que se le otorgue permiso que será renovado cada 30 días y que cuenten con todas las medidas de sanidad, higiene y protección civil que su giro requiera.

Queda estrictamente prohibido extender permisos para la venta de frutas y verduras, pescados y mariscos en el primer cuadro de la ciudad, lo anterior en razón de evitar la contaminación ambiental por los residuos que la misma naturaleza de los productos emite.

ARTÍCULO 29.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

No obstante, la vigencia del permiso o autorización, los vendedores en puestos semifijos podrán solicitar su reubicación en nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las personas que pretendan ejercer actos de comercio en la vía pública, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos dieciocho años de edad, a excepción de los voceadores de periódicos y lustradores de calzado, que tendrán como limitativa la edad cuyo mínimo será de doce años cumplidos y siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar, y autorización de los padres o tutores.;
- II. Solicitud por escrito, expresando el nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si se trata de persona moral, así como su domicilio y, en su caso, el nombre y apellidos de su representante legal. Además, la solicitud deberá contener el nombre del conyugue o familiar que, en caso de ausencia del solicitante, ejerza la actividad comercial;
- III. La especificación del giro que pretenda operar; y
- IV. El nombre comercial o denominación;

ARTÍCULO 31.- Al escrito de solicitud deberá anexar:

- I. Una copia del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante;
- II. La ubicación en la vía pública donde pretenda instalar el establecimiento semifijo;
- III. En caso de que los comerciantes hagan uso de unidades motrices:
 - a) Copia fotostática de la licencia actualizada para el manejo con la que se pretenda realizar la actividad;
 - b) Copia de la verificación vehicular que realice la Secretaría de Seguridad Pública de no emisión de contaminantes;
 - c) Copia de la factura o documento para acreditar la propiedad o posesión de la unidad motriz;
 - d) Copia de la documentación comprobatoria de que el vehículo esta registrado ante la autoridad vial; y
 - e) Acta de matrimonio, nacimiento o documento oficial que acredite el grado de parentesco de la persona que ejercerá la actividad en caso de ausencia del solicitante.
- IV. El comprobante del pago del derecho para la expedición del permiso correspondiente, que se causara mensualmente, por el equivalente entre los cinco y diez salarios mínimos generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 32.- La autoridad municipal podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y sus anexos.

ARTÍCULO 33.- Si el escrito de solicitud no llegare a contener todos los datos señalados o fáltese alguno de sus anexos, se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes de la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;
- II. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante;
- III. Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- IV. Constancia emitida por el Centro de Protección Civil Municipal, donde acredite que cuenta con las medidas de seguridad para la utilización de equipos en la elaboración de alimentos; y
- V. Una constancia expedida por la Secretaría de Salud Estatal (COPRISCAM) en la que se especifique que se satisfacen las correspondientes condiciones sanitarias y que cuentan con las instalaciones aptas sanitariamente para la elaboración y despacho del producto de que se trate.

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes instalados frente a edificios o locales de espectáculos públicos, podrán operar en el horario que señale la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, teniendo como máximo dos horas antes de que inicie la función y hasta una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 36.- Los comerciantes que se encuentren en los alrededores y exteriores de los mercados públicos y dentro de la zona de influencia de estos, se regularán conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados en vigor.

ARTÍCULO 37.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales comerciales a que se refiere este reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado provisional a otro lugar.

ARTÍCULO 38.- Si al concluirse la obra, resulta que la reinstalación de los puestos o locales obstruyen el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal analizará la asignación de nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

CAPITULO III DEL COMERCIO TEMPORAL

ARTICULO 39.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar actos de comercio en forma temporal y por tiempo determinado en el Municipio de Candelaria, deberán obtener permiso o autorización de la autoridad municipal, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito de solicitud ante la Tesorería Municipal y Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha del evento, bajo protesta de decir verdad, en el que señale lugar, día, horario, duración del evento, actividad y giro que se pretende realizar, capacidad del inmueble y domicilio en la ciudad para recibir notificaciones;
- II. Testimonio de Escritura Pública del inmueble, o en su caso, contrato donde acredite la propiedad, arrendamiento, uso, goce y disfrute del inmueble, acompañado de la autorización del uso de suelo expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. En caso de persona moral, copia certificada del acta constitutiva y en su caso, documento que reúnan los requisitos que establece la legislación mexicana aplicable en la materia, mediante el cual el representante acredite contar con facultades suficientes para realizar trámites y comprometer a su representada en términos del presente ordenamiento;
- IV. Copia de identificación oficial con fotografía del interesado; y en caso de personas morales, del representante legal;
- V. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal, en el caso de que sea un representante, deberá exhibir además copias de las Cédulas de Identificación Fiscal de sus representados;
- VI. Copia del Registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM);
- VII. Anuencia de los vecinos en los casos en que el predio se encuentre ubicado en el área habitacional;
- VIII. En su caso, autorización para la instalación de anuncios publicitarios emitida por la dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Elaborar un convenio para la recolección de basura celebrado con el municipio;
- X. Contrato celebrado con la Secretaría de Seguridad Pública o empresa privada de seguridad, que garantice el buen orden dentro del establecimiento;
- XI. El inmueble deberá contar con luz de emergencia, acorde con la seguridad del establecimiento;

- XII. Autorización por parte de la Secretaría de Salud, (COPRISCAM) en su caso, para la elaboración de alimentos dentro del establecimiento;
- XIII. Dictamen emitido por la dirección de Protección Civil Municipal, en el cual se señale que el inmueble cumple con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil, dicho dictamen tendrá un costo que se pagará en la Tesorería Municipal;
- XIV. El comprobante del pago de los derechos para la expedición de permiso o autorización, por el equivalente de 100 a 1000 UMA generales diarios vigentes en la Entidad, en los términos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, no exime a los solicitantes del cumplimiento de las demás normas federales, estatales y municipales vigentes.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, tendrá como consecuencia inmediata la no autorización del permiso o autorización; o bien la suspensión de la misma.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de inmuebles donde, personas físicas o morales, realicen actos de comercio en forma temporal, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener Licencia de Uso de Suelo ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; debiendo acompañar a su solicitud, croquis del lugar y estudio de vialidad aprobado por la Secretaría de Seguridad Pública, donde se señalen accesos y salidas del establecimiento.
- II. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria como arrendador del inmueble;
- III. Constancia de autorización emitida por el Centro de Protección Civil Municipal;
- IV. Permitir el libre acceso a los inspectores municipales y proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad correspondiente;
- V. Cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento, y de las demás normas vigentes aplicables en la materia;

ARTÍCULO 41.- Las autorizaciones y permisos temporales deberán contener los siguientes datos:

- I. Folio de la licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Nombre y domicilio del permisionario;
- IV. Nombre y domicilio del propietario del inmueble;
- V. Evento y giro para el que fue autorizado;
- VI. Lugar donde se llevará a cabo la instalación del evento temporal;
- VII. Fecha de inicio y terminación del evento;
- VIII. Condiciones con la cual se otorga el permiso o autorización; y
- IX. Firma de la autoridad que la expide.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DEL COMITÉ CONSULTIVO PARA COMERCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 42.- La autoridad municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados con los servicios, el turismo y demás actividades relacionadas con el comercio, mediante la creación del comité consultivo para comercios temporales.

ARTÍCULO 43.- El comité Consultivo para Comercios Temporales será un órgano de consulta de carácter honorario, el cual tendrá por objeto emitir opiniones sobre la instalación de comercios temporales.

ARTÍCULO 44.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales estará integrado por:

- I. Un representante del Municipio, que será designado por el Presidente Municipal, quien presidirá el comité;
- II. Un regidor o Sindico del H. Ayuntamiento de Candelaria Campeche;
- III. El director de Desarrollo Social y Fomento económico del Ayuntamiento de Candelaria;
- IV. Un representante del Gobierno del Estado, que será designado por el titular del Ejecutivo;
- V. El titular de la delegación Estatal de la Secretaría de Economía;
- VI. Un representante de las Cámaras Empresariales de Comercio, Servicio y Turismo.

ARTÍCULO 45.- Por cada titular existirá un suplente que será designado por aquel, sin más formalidad que la comunicación por escrito dirigida a quien presida el comité.

ARTÍCULO 46.- El Comité Consultivo para Comercios Temporales sesionará por lo menos dos veces al año o bien cuando sea necesario examinar o discutir la problemática en la materia.

ARTÍCULO 47.- Las opiniones y propuestas que formule el Comité Consultivo para Comercios Temporales serán suscritas por sus integrantes y se dirigirán al H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para su análisis y valoración.

**TITULO QUINTO
CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 48.- El presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, y en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o en caso de ser en una Junta Municipal, los presidentes de las Juntas Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova Candelaria, Campeche, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta 700 UMA general diario vigente en la entidad;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Suspensión del evento por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 34 del presente ordenamiento, en los casos de comercios temporales.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán aplicarse sin que necesariamente se siga el orden en que están establecidos, conjunta o separadamente; tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- c) La reincidencia en la infracción.

En caso de sancionar con el decomiso de mercancías o algún implemento que sea usado como puesto fijo o semifijo, el área de planeación y desarrollo urbano municipal, se apoyará del área de Tesorería, jurídico y de la policía Municipal, para brindar su seguridad.

Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, la autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los establecimientos, puestos y la desocupación de los lugares asignados, cuando se considere necesario, así como el uso de la fuerza pública para el desalojo de lugares públicos invadidos por el comercio informal o formal, aplicando las sanciones rezadas anteriormente en el presente artículo.

ARTÍCULO 49.- Los vendedores en la vía pública que tengan permiso o autorización vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con multa que no excederá de 20 UMA general vigente en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la autoridad municipal no la hicieron efectiva, se les cancelará definitivamente la autorización o permiso respectivo; quienes pretendan identificarse con un permiso cuya vigencia haya fenecido, serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la autorización correspondiente.

Ahora bien, si carecen de permiso o si pretenden acreditar su personalidad de vendedores en la vía pública con documento falsificado o alterado, se consignarán los hechos a la Vice fiscalía, destaca mentada en este Municipio para que se determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la autoridad municipal por ningún motivo les expedirá licencia para que puedan ejercer esa clase de actividad.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 51.- La autoridad municipal podrá garantizar el pago de la multa impuesta a los infractores que realicen actos de comercio en la vía pública sin contar con el permiso o autorización correspondiente, mediante el decomiso de bienes suficientes para garantizar el pago de la sanción; o solicitar el arresto administrativo que se entenderá conmutable por el importe de la multa.

ARTÍCULO 52.- En caso de no ser cubierta la multa impuesta en un término de 36 horas a los comerciantes que le fueran decomisados bienes, la Tesorería Municipal procederá a su valuación y subasta para cubrir el crédito fiscal generado.

Cuando los bienes o mercancías sean perecederos, la autoridad municipal procederá a enviarlas a instancias u organismos de asistencia social de común acuerdo con el SISTEMA D.I.F. Municipal, de Candelaria, para su inmediato consumo.

ARTÍCULO 53.- Cuando un puesto o instalaciones sean retirados del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto, por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 54.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- a) Infringir alguna de las disposiciones del presente ordenamiento;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días;
- c) En el caso de los comerciantes en la vía pública, no desarrollar su actividad comercial por más de quince días naturales consecutivos, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- d) Ser reincidente en la comisión de infracciones; y
- e) La presentación de algún documento falso.

CAPITULO II DELOS RECURSOS

ARTÍCULO 55.- Contra las resoluciones de la autoridad competente encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el título séptimo, capítulo único de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios, y en el título octavo, capítulo único de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche en la forma y términos previstos en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor a los 10 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – se abroga cualquier otro reglamento de comercio que anteceda a este.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO: para la elaboración del presente reglamento fue tomado como BIBLIOGRAFIA, el reglamento para el comercio en el municipio de Campeche y Champotón, Ley orgánica para los Municipios del Estado de Campeche, adecuado a las necesidades en el Municipio de Candelaria, Campeche.

QUINTO. - LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS NO CONSIGNADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN MOTIVO DE ESTUDIO Y RESUELTOS POR EL H. CABILDO. DADO EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE, CAPITAL DE ESTADO DE CAMPECHE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA "BENITO JUÁREZ" A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, C. LAURA DEL CARMEN GONZALEZ CHABLE, ARQ. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, C.P. LAURA ABREU RUIZ, LIC. MARINA GARCIA MENDEZ, C. HILDA YURIDIS NARVAEZ HERNANDEZ, EL SINDICO DE HACIENDA, MTRO. GUADALUPE MORENO ALEJO Y LA SINDICO JURÍDICO MTRA. MARY CRUZ ROMERO COLIN ANTE EL LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA. RUBRICAS. REVISO. LIC. SARA LOPEZ BAEZA.
